

**DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA****Administración de Hacienda de Haro***Notificación y requerimiento*

III.B.355

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Administración de Hacienda de Haro (Edificio Castilla, s/n), se sigue expediente administrativo de apremio motivado por certificaciones de descubierto expedidas contra el deudor a la Hacienda Pública Doña Sara Pascual García, quien actualmente resulta desconocido en su domicilio en la localidad de Nájera (C/ Carmen, nº 4).

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por esta Unidad se ha procedido al embargo de saldos de cuentas bancarias de que el citado deudor es titular.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el actual domicilio del deudor, por medio del presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, que obliga a la colaboración con los órganos de gestión de los Tributos del Estado, se le requiere para que se presente en la Unidad Administrativa de Recaudación Ejecutiva de Haro de esta Delegación de Hacienda, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de poder comunicarle el embargo de sus cuentas bancarias que se ha practicado como consecuencia del expediente ejecutivo que con el número 16497917 PAS se sigue contra el deudor a quien afectar las diligencias practicadas. Apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado a todos los efectos, continuando a tramitación del expediente hasta su final.

Haro, a 30 de Marzo de 1990.—El Administrador de Hacienda, Ramón Rivera Solano.

*Notificación y requerimiento*

III.B.356

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Administración de Hacienda de Haro (Edificio Castilla, s/n), se sigue expediente administrativo de apremio motivado por certificaciones de descubierto expedidas contra el deudor a la Hacienda Pública Don Manuel Ortega Sans, quien actualmente resulta desconocido en su domicilio en la localidad de Briñas (C/ En el municipio).

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por esta Unidad se ha procedido al embargo de saldos de cuentas bancarias de que el citado deudor es titular.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el actual domicilio del deudor, por medio del presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, que obliga a la colaboración con los órganos de gestión de los Tributos del Estado, se le requiere para que se presente en la Unidad Administrativa de Recaudación Ejecutiva de Haro de esta Delegación de Hacienda, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de poder comunicarle el embargo de sus cuentas bancarias que se ha practicado como consecuencia del expediente ejecutivo que con el número 26880952 ORT se sigue contra el deudor a quien afectar las diligencias practicadas. Apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado a todos los efectos, continuando a tramitación del expediente hasta su final.

Haro, a 30 de Marzo de 1990.—El Administrador de Hacienda, Ramón Rivera Solano.

*Notificación y requerimiento*

III.B.357

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Administración de Hacienda de Haro (Edificio Castilla, s/n), se sigue expediente administrativo de apremio motivado por certificaciones de descubierto expedidas contra el deudor a la Hacienda Pública Don Tomás Amutio Sobrón, quien actualmente resulta desconocido en su domicilio en la localidad de Baños de Río Tobía (C/ Pedregal, s/n).

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por esta Unidad se ha procedido al embargo de saldos de cuentas bancarias de que el citado deudor es titular.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el actual domicilio del deudor, por medio del presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, que obliga a la colaboración con los órganos de gestión de los Tributos del Estado, se le requiere para que se presente en la Unidad Administrativa de Recaudación Ejecutiva de Haro de esta Delegación de Hacienda, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de poder comunicarle el embargo de sus cuentas bancarias que se ha practicado como consecuencia del expediente ejecutivo que con el número 16538000 AMU se sigue contra el deudor a quien afectar las diligencias practicadas. Apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado a todos los efectos, continuando

la tramitación del expediente hasta su final.

Haro, a 30 de Marzo de 1990.—El Administrador de Hacienda, Ramón Rivera Solano.

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL***Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Talleres de Reparación de Vehículos de la Comunidad Autónoma de La Rioja*  
III.B.375

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Talleres de Reparación de Vehículos de la Comunidad Autónoma de La Rioja suscrito con fecha 29.03.90 de una parte, por la Asociación Provincial de Talleres de Reparación de Vehículos, y de otra, por las Centrales Sindicales Unión Sindical Obrera, (U.S.O) Unión General de Trabajadores (U.G.T.), y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90,2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (BOE del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda, 1.—Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 20 de abril de 1990.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, P.A. El Secretario General (R.D. 3316/81; BOE N° 17 de 20-1-82) Fdo. Manuel Martínez Berceo.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA LOS AÑOS 1990 Y 1991****Artículo 1º.— Ambito funcional.**

El presente Convenio Colectivo Regional de Trabajo, obliga a todas las empresas de Talleres de Reparación de Vehículos, tanto dedicados a las reparaciones mecánicas, eléctricas, carrocerías, chapa y pintura. Contraído por la Asociación Provincial de Talleres de Reparación de Vehículos de La Rioja, en representación de los Empresarios del sector y las Centrales Sindicales, Unión Sindical Obrera, y Unión General de Trabajadores, en representación de los trabajadores del sector.

**Artículo 2º.— Ambito territorial.**

El Convenio afecta a todos los centros de trabajo comprendidos en el ámbito funcional del mismo, que se encuentren ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja, excepción hecha de los en ella establecidos por empresas cuyos trabajadores procedieran por traslado definitivo de centro de trabajo de otra Provincia o Región, en los que al tiempo de cesar su prestación de servicios en ellos la normativa que les viniera aplicando fuera más favorable en cómputo global y anual que en este Convenio, en cuyo supuesto, a los expresados y por el principio de norma más favorable, no les será de aplicación este Convenio.

**Artículo 3º.— Ambito personal**

Quedan comprendidos dentro del ámbito del Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios por cuenta de alguna de las empresas enunciadas en el artículo 1.º, cualquiera que sea la categoría profesional que ostenten sin otras excepciones que las establecidas en el artículo anterior y en el artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 4º.— Ambito temporal, duración y prórrogas.**

El presente convenio tendrá vigencia durante los años de 1990 y 1991, cualquiera que sea la fecha de registro y publicación por la Autoridad Laboral, retrotrayéndose sus efectos al primero de enero de 1990. Se prorrogará tácitamente por periodos de un año, si ninguna de las partes lo denunciase con un mes de antelación a la fecha de la terminación del mismo, que lo es la del 31 de diciembre de 1991.

En el mes de enero de 1991, se efectuará un incremento de las tablas del Convenio, haciéndose conforme a las condiciones que más adelante se especifican. Esta actualización afectará con el mismo porcentaje de incremento, al plus de carencia de incentivo, plus de transporte, dietas y plus de penosidad. También se revisará el porcentaje de excepción a la compensación y absorción, con las mismas condiciones que en años anteriores.

**Artículo 5º.— Compensación, garantía y absorción.**

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Las mejoras establecidas en este Convenio, serán absorbidas o compensadas por las mejoras de cualquier clase y forma que tengan establecidas o concedidas las empresas con carácter voluntario en cualquier momento y por las que se establecan en el futuro en virtud de disposiciones de cualquier título o rango.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio superan el nivel total de éste.

En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en este Convenio.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".